



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS

CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI
C. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "LA OFICIALÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en la Administración 2010-2016, se han establecido programas institucionales para los cuales se requiere la contratación de personal especializado que los ejecute y se tienen recursos destinados al efecto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II. En fecha 09 de febrero del año en curso la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número DGA 096-A/2016, solicitó a la Oficialía Mayor la contratación bajo el régimen de honorarios de un profesionista que preste a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas los servicios personales consistentes en elaborar el decreto de creación del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes, los Lineamientos Generales para la debida administración, venta, donación, asignación, adjudicación directa o destrucción de los bienes, así como los Lineamientos Generales para la designación y actuación de los depositarios administradores, liquidadores, interventores o terceros en la utilización de los bienes, y el Decreto del Reglamento Interior del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes.
- III. En términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Finanzas del Estado como ente requirente, hizo constar mediante dictamen de fecha 29 de enero del 2016 que no se cuenta con personal disponible dentro de su plantilla laboral que pueda desempeñar los servicios requeridos.
- IV. Bajo este contexto y en virtud de que la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios se exceptúa de las actividades y procedimientos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3º de la citada legislación, se instruyó para que se procediera a la contratación de servicios personales bajo el Régimen de Honorarios con el profesionista que contara con la experiencia requerida.
- V. La presente contratación se efectúa bajo el régimen de honorarios, en razón de que no se le pagará al profesionista en función del tiempo invertido ni se entenderá que derivado del presente instrumento existe una relación de supra y/o subordinación entre las partes.

Por lo que en este acto, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "LA OFICIALÍA" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI

- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 24 fracciones II y XI, 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 4°, 9° y 12 fracciones XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.
- 1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, la Secretaría de Finanzas mediante oficio número 099A/2016, de fecha 04 de febrero del 2016 hizo constar que se cuenta con los recursos suficientes para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. de la Convención Oriente No. 104, 4° piso, de la Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del mismo nombre, el que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes SFI-011030-DU4 a nombre de la Secretaría de Finanzas, esta última con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes.

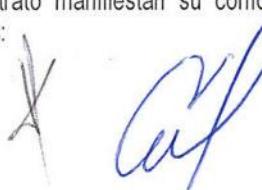
II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- 2.1. Que es una persona física cuyo nombre ha quedado asentado en el proemio del presente instrumento legal, ser mexicano, mayor de edad, y que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- 2.2. Que cuenta con la aptitud profesional, experiencia y capacidad técnica requerida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes para la prestación eficiente, eficaz y responsable de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.3. Que para efectos del presente contrato, señala tener su domicilio fiscal en la [REDACTED]
[REDACTED] mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro federal de contribuyentes número [REDACTED]

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- 3.1. Tener capacidad legal para contratar, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan; “**LA OFICIALÍA**” declara que es su voluntad contratar los servicios de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para la atención de los asuntos que oportunamente le encomienda y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” declara que está en la mejor disposición de prestar sus servicios personales, razón por la cual ambas partes celebran el presente contrato.
- 3.2. Que están de acuerdo en que, para los efectos del presente contrato se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes como ente requirente.
- 3.3. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito.

Leídas las anteriores declaraciones, las partes del presente contrato manifiestan su conformidad para obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:





2

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS</p> <p>CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI</p>
--	--	---

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA OFICIALÍA" en este acto contrata de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los servicios personales consistentes en la elaboración del decreto de creación del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes, los Lineamientos Generales para la debida administración, venta, donación, asignación, adjudicación directa o destrucción de los bienes, así como de los Lineamientos Generales para la designación y actuación de los depositarios administradores, liquidadores, interventores o terceros en la utilización de los bienes, y el Decreto del Reglamento Interior del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes.

Así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar los servicios contratados en términos de lo que disponen los artículos 2479 y 2480 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes, así como de conformidad con lo señalado en su propuesta de servicios.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a **"LA OFICIALÍA"**, a través del ente requirente los entregables que se señalan a continuación:

- a) Decreto de creación del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes
- b) Lineamientos Generales para la debida administración, venta, donación, asignación, adjudicación directa o destrucción de los bienes.
- c) Lineamientos Generales para la designación y actuación de los depositarios administradores, liquidadores, interventores o terceros en la utilización de los bienes.
- d) Decreto del Reglamento Interior del Órgano Estatal de Administración y Enajenación de Bienes.

Dichos entregables deberán proporcionarse a los servidores públicos señalados en la cláusula sexta del presente contrato a más tardar el 30 de noviembre del año 2016. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y se compromete a prestar con sus propios medios el servicio que se contrata por medio del presente, y a informar del mismo en cualquier momento, a solicitud de **"LA OFICIALÍA"**.

TERCERA.- "LA OFICIALÍA" se obliga durante la vigencia del presente contrato y a través de la Secretaría de Finanzas a cubrir como contraprestación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de **\$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que adicionada por el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, arroja un monto total neto a pagar de **\$477,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Cantidad que deberá pagarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la siguiente manera:

Un pago por la cantidad de **\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que adicionada por el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de **\$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, arroja un monto total neto a pagar de **\$238,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho pago quedará condicionado a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue en tiempo y forma los reportes señalados en los incisos a) y b) de la cláusula segunda del presente contrato.

Un pago por la cantidad de **\$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que adicionada por el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la retención que establece el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por un monto de **\$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, arroja un monto total neto a pagar de **\$238,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho pago quedará condicionado a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue en tiempo y forma los reportes señalados en los incisos c) y d) de la cláusula segunda del presente contrato.

Con fundamento en el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá comunicar por escrito a la Secretaría de Finanzas que optará por pagar sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS</p> <p>CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI</p>
--	--	---

CUARTA.- "LA OFICIALÍA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la contraprestación a que se hace referencia en la cláusula que antecede, en moneda nacional a través de transferencia electrónica a la cuenta que expresamente designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el efecto.

Los pagos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, estarán condicionados a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcione en tiempo y forma a **"LA OFICIALÍA"** a través del ente requirente, los entregables a que se hacen referencia en la cláusula segunda de este contrato y presente en las oficinas de dicha Secretaría los **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI)** que amparen la prestación de los servicios contratados por medio del presente instrumento legal, mismos que deberán presentarse firmados de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula sexta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales que establezcan la legislación vigente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos del Gobierno del Estado de Aguascalientes en general a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; y la misma no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena, sin previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"LA OFICIALÍA"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"LA OFICIALÍA"** a prestar el servicio materia de este contrato con un alto grado de eficiencia, eficacia y calidad, así mismo se obliga a informar de forma clara y precisa de los avances de los trabajos encomendados. Lo anterior, para el correcto monitoreo por parte del ente requirente como responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente, así como estar en contacto directo con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para un mejor desarrollo de lo pactado en el presente instrumento legal.

Para los efectos del presente contrato, **"LA OFICIALÍA"** designa al Ing. A. Rafael Tavares Díaz de León en su carácter de Director General Administrativo, de manera conjunta con el Lic. Juan Alejandro Martínez Franco, Director General Jurídico, ambos servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Estado (o quienes los sustituyan en los cargos); como responsables de dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente contrato.

Así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga durante la vigencia del presente contrato a proporcionar a **"LA OFICIALÍA"** y/o al ente requirente, toda la información relacionada con la prestación de los servicios que por medio del presente instrumento se contratan.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce expresamente que no estará sujeto en la prestación de sus servicios a una relación subordinada respecto de **"LA OFICIALÍA"**, el ente requirente o cualquier otra Dependencia o Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Aguascalientes, considerando que no existirá dirección técnica por parte de dichos órganos en la prestación de los servicios que por el presente contrato se le encomiendan, ya que aplicará libremente al respecto sus conocimientos profesionales y además reconoce que no existirá dependencia económica ya que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** puede atender otros asuntos y recibir otros ingresos fuera del tiempo que dedique a cumplir con las obligaciones que aquí contrae.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ</p> <p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS</p> <p>CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI</p>
--	--	---

Municipios y Organismos Descentralizados, la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, debido a que el presente instrumento es un contrato de carácter civil.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar personalmente, es decir por sí (y no por conducto de terceros) los servicios materia del presente instrumento, y en general a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "**LA OFICIALÍA**".

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan en que cada una por su cuenta cubrirá las contribuciones federales, municipales o estatales que le correspondan, de acuerdo con las leyes vigentes de la materia que graven la operación, actividad o ingreso de cada parte y conforme al contrato y cualquier otra carga fiscal que se genere o cause con base en este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día de su firma y concluirá el 30 de noviembre del 2016, o hasta que se den por concluidas las obligaciones derivadas del presente contrato.

Sin embargo, las partes convienen en que "**LA OFICIALÍA**" podrá de forma anticipada dar por terminado el actual instrumento legal, mediante previo aviso por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con cinco días de anticipación.

Al término de la vigencia del presente contrato "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá presentar los documentos suficientes que acrediten el desempeño total de los servicios para las cuales fue contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "**LA OFICIALÍA**", para lo cual ésta, a través del ente requirente, se compromete a brindar las facilidades necesarias para la debida ejecución de los trabajos encomendados.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. Al efecto, las partes tendrán el término de diez días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, según se establece en las declaraciones del presente contrato, a la parte que haya dado el motivo a éste.

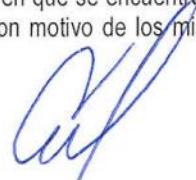
Una vez notificada la parte que incumplió, ésta deberá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime necesarias; desahogadas las pruebas en el caso de que las hubiera, se procederá a la determinación respecto de si es posible o no remediar el incumplimiento presentado.

De ser el caso y de remediar el incumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la determinación que se dicte por la parte afectada, podrá continuarse con la vigencia del presente contrato; en caso contrario, si transcurridos los diez días hábiles antes señalados, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso por escrito.

Así mismo "**LA OFICIALÍA**" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se den algunas de las siguientes causas:

1. Cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se rehúse injustificadamente a prestar el servicio contratado.
2. Cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no cumpla con las expectativas del servicio requerido; o
3. En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" sub-contrate o ceda los derechos u obligaciones que se desprendan de este contrato a un tercero, sin autorización previa de "**LA OFICIALÍA**".

Concluida la vigencia del presente contrato, rescindido el contrato y/o terminado de manera anticipada, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá entregar un informe detallado sobre el estado en que se encuentren los asuntos encomendados; así como todos los documentos, expedientes y antecedentes que con motivo de los mismos asuntos tenga en su poder.



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO NO. 084/2016-PS-SEFI

DÉCIMA CUARTA.- Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del convenio modificatorio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del presente instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que los Tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., serán los competentes para conocer de cualquier controversia que se suscite con respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato y en su caso, para la ejecución de la sentencia que al efecto se dicte, por lo que las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Así mismo atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes que lo suscriben convienen en que se regirán precisamente por las disposiciones legales aplicables al presente y con base en los numerales relativos de la Ley sustantiva civil en el Estado de Aguascalientes, renunciando a cualquier otra fuente de interpretación.

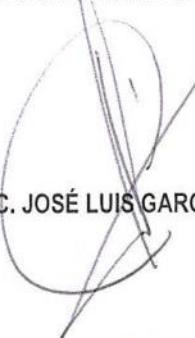
Leído que fue y enterados de sus alcances legales y valor probatorio del presente contrato, las partes que en él intervienen lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 16 de febrero del año 2016.

“LA OFICIALÍA”



**C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ

TESTIGOS



**ING. A. RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO**



**LIC. JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL ESTADO**

